



Ayuntamiento de Lora del Río

Expediente N.º: 4368/2025

Procedimiento: Servicios Públicos

Asunto: Modificación Ordenanza Reguladora del Servicio de Saneamiento de Aguas (vertido y depuración)

ANUNCIO

DON ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).

SUMARIO

Aprobación definitiva del Acuerdo del Pleno de 30 de Noviembre de 2020, por el que se aprueba inicialmente la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de Saneamiento de Aguas (vertido y depuración) del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de Saneamiento de Aguas (vertido y depuración) del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS (VERTIDO Y DEPURACIÓN) DE LORA DEL RÍO

INDICE

TÍTULO I : OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO II: INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS DE VERTIDO.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- TIPOS DE ACOMETIDAS

ARTÍCULO 5.- USO OBLIGADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

TÍTULO III : NORMAS DE VERTIDOS

ARTÍCULO 6.- INSTALACIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO (I.P.S.)

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNSVCXKXGHLJEZ6999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR (1 de 1)
Acta Firmada: 20/09/2025
Fecha Firma: 20/09/2025
HASH: b3d8b67a9d697a43bc5d58eafcf9b





Ayuntamiento de Lora del Río

ARTÍCULO 7.- CARÁCTER DE VERTIDOS.
ARTÍCULO 8.- CALIFICACIÓN DE VERTIDOS .
ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES DE PERMISO PARA VERTIDOS
ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS
ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VERTIDOS
ARTÍCULO 12.- INSTALACIONES CORRECTORAS DE VERTIDOS
ARTÍCULO 13.- LIMITACIONES DE CAUDAL
ARTÍCULO 14.- NORMAS DE INSPECCIÓN.
ARTÍCULO 15.- ARQUETA DE TOMA DE MUESTRA
ARTÍCULO 16.- TOMA DE MUESTRAS
ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS
ARTÍCULO 18.- DESCARGAS ACCIDENTALES

TITULO IV : RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES
ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES MUY GRAVES
ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES GRAVES
ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES LEVES
ARTÍCULO 23.- SANCIONES
ARTÍCULO 24.- SUJETOS RESPONSABLES
ARTÍCULO 25.- REINCIDENCIA Y REITERACIÓN
ARTÍCULO 26.- CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 27.- MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
ARTÍCULO 28.- POTESTAD SANCIONADORA

TITULO V : RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN FISCAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO I : OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ORDENANZA MUNICIPAL tiene por objeto regular los vertidos domésticos y no domésticos, a la RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO municipal de Lora del Río, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas, persiguiendo los siguientes fines:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNVSCVCKXGHLJEZ5999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de OBLIGATORIA OBSERVANCIA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. El reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

5. Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO II: INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO Y ACOMETIDAS DE VERTIDO.

ARTICULO 3.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.-Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasas así como cualquier elemento para pretratamiento del vertido necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, hasta el final del conducto que entronca con la red general de alcantarillado donde verterá el desagüe general del inmueble.

2.-El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las anteriores instalaciones corresponden al/los propietario/s del inmueble, así como la reposición o reparación de cualquier infraestructura o bien que resulte afectado (acerados, pavimentos de viales, mobiliario urbano, canalizaciones varias, etc) y se encuentre o discurra dentro del tramo hasta el entronque con la red municipal de alcantarillado.

3.-Todas las instalaciones propias del inmueble, tanto existentes como futuras que reúnan las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, deberán conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

4.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

5.- La acometida de vertido, consta de los siguientes elementos:

- Arqueta sifónica en el interior del inmueble situada junto a la fachada del mismo.
- Conducto que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red de alcantarillado, será siempre a pozo.
- Entronque, que es el punto de unión del conducto de la acometida con la red general de alcantarillado. Este punto de unión se realizará siempre en pozo de registro existente o a construir según las especificaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río.

6.-Todos los responsables de los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNVSCVCKX4GHJL7EZ6999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

sustancias que puedan dañar los elementos de la red general de alcantarillado o los colectores generales de la misma, deberán ejecutar a su costa aquellas instalaciones o medidas correctoras que sean necesarias para eliminar dicho daño.

7.-Sin la autorización documental del Ayuntamiento de Lora del Río ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente, ni sobre la acometida de vertido.

8.-Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por el Ayuntamiento de Lora del Río previo abono de su importe por el solicitante o a través de la empresa debidamente autorizada por Ayuntamiento de Lora del Río. En el caso de que el solicitante opte por ejecutar directamente la acometida, solicitará al Ayuntamiento de Lora del Río la correspondiente Licencia de Obras, fijándose en ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico Ayuntamiento de Lora del Río antes de su conexión a la red general de alcantarillado.

9.- Los elementos que componen la red tendrán las siguientes características:

- La arqueta sifónica se encontrará situada de modo que el eje de la misma no se encuentre a una distancia superior a dos metros lineales del límite de la parcela, la tapa de la misma será practicable de dimensiones mínimas de 0,60x0,60 m. y el tubo de salida tendrá una pendiente mínima del 2,5%.

Sea prefabricada o de fabrica de ladrillo, se ejecutara de modo que siempre tenga una dimensión mínima de 1 m. lineal hasta la parte baja del tubo de entrada a la misma y a partir de ahí, el fondo inundado de la arqueta deberá tener una dimensión de 0,45 m.

El tubo de salida de la arqueta arrancara 10 cm más bajo que el tubo de entrada, ejecutándose el sifón mediante un cierre de tapón y cadeneta.

- La arqueta separadora de grasas tendrá unas dimensiones de 1,00x1,00 m. tendrá tapa practicable y tanto el tubo de entrada como el tubo de salida estarán acabados en el interior de la arqueta mediante codo de 90º quedando una distancia al fondo de la arqueta de 0,55 m. en la entrada y 0,50 m. en la salida.
- La arqueta de toma de muestras se ejecutara de modo que tenga una distancia mínima de 2,00 m. a cualquier otra arqueta y tendrá una tapa registrable de 0,60x0,60 m. independientemente del fondo de la arqueta los primeros 0,80 m. se ejecutaran de modo que la arqueta ira ensanchando hasta la medida definitiva de la misma. El tubo de entrada se introducirá 3 cm hacia el interior de la misma y el tubo de salida tendrá una diferencia de cota con el de entrada de 10 cm más bajo. La decantación para la toma de muestras se realizara mediante un separador con un remate de chapa de acero inoxidable en forma de V.
- Como medida excepcional podrán autorizarse arquetas sifónicas-toma de muestras conjuntas, en este caso particular se encontrara situada de modo que el eje de la misma no se encuentre a una distancia superior a dos metros lineales del límite de la parcela, llevara dos tapas practicables de dimensiones mínimas de 0,60x0,60 m. cada una y el tubo de salida será de fundición dúctil o gres con una pendiente mínima del 2,5%, que llevara una manguito de unión elástica desmontable.

Sea prefabricada o de fabrica de ladrillo, se ejecutara de modo que siempre tenga unas dimensiones mínimas interiores de 1,60 m x 0,60 m.

Se ejecutara de modo que de la entrada al separador sea toma de muestras y del separador a la salida sea sifónica, teniendo siempre un fondo mínimo inundado de 0,45 m., El tubo de salida de la arqueta arrancara 10 cm más bajo que el tubo de entrada, ejecutándose el sifón mediante un cierre de tapón y cadeneta

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: GRSJUNVSCVCKXGHLJEZ6999FJ
Verificación: <https://portal03.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

En la parte de toma de muestras el tubo de entrada se introducirá hacia la arqueta 10 cm y la decantación para la toma de muestras se realizará mediante un separador con un remate de chapa de acero inoxidable en forma de V.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN DE ACOMETIDA

Se denominará acometida o acometida de saneamiento a aquella instalación que consta en general, de arqueta de arranque, conducto y entronque a la Red de Saneamiento.

Sus condiciones se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque a la Red de Saneamiento.

Como norma general cada edificio, finca o industria tendrá su acometida independiente. Esta prescripción es de obligado cumplimiento para Acometidas que puedan transportar en algún momento aguas residuales de origen no doméstico.

Se establecen dos tipos de acometidas diferentes, en función de su uso, domésticas y no domésticas; las no domésticas según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991, de 11 de junio. No se admitirán vertidos a cielo abierto ni eliminación de los mismos por infiltraciones.

ARTÍCULO 5. ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA

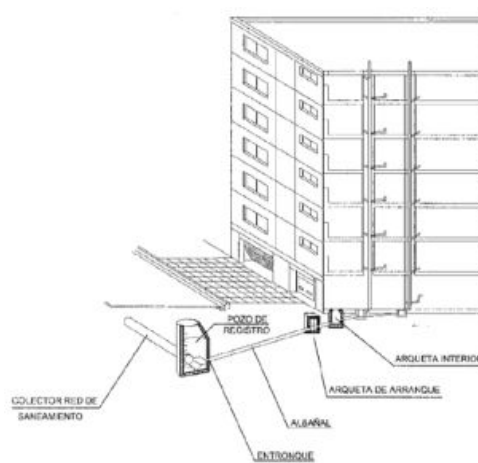


Figura 1. Componentes de una acometida

Los elementos de una acometida de saneamiento deberán ser:

- Registro de arranque: Las funciones básicas del registro de arranque serán las siguientes:
 - Facilitar las labores de limpieza
 - Localización del arranque de la acometida

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Verificación: GRSJWNVSCVCKX4GHUJEZE999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

- Conexión entre la conducción de salida de las aguas residuales de la propiedad y el ramal de la acometida

Todas las parcelas o inmuebles tendrán un registro de arranque, tanto para las aguas residuales como para las pluviales en caso de redes separativas, situadas en la acera, junto a la fachada, lo más cercana posible a la misma, recogiendo las aguas procedentes del desagüe interior del edificio, y enviándolas a la red de alcantarillado.

En su construcción se deberá garantizar la estanqueidad de las conexiones y se realizará a través de arqueta de registro prefabricada de PVC de paso directo.

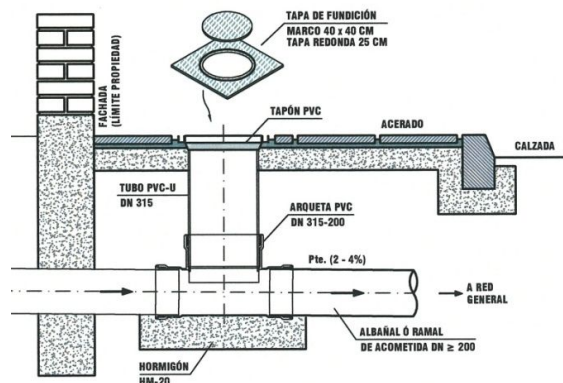


Figura 2. Arqueta de arranque con registro PVC de paso directo

El tubo vertical hasta el nivel del acerado será de PVC-U de pared compacta DN 315 mm con tapón de PVC incorporado para evitar la salida de gases y olores. Y en la parte superior se rematará, a nivel de acerado, con un registro de marco cuadrado de 40 x 40 cm y tapa redonda de 25 cm de diámetro.

- Conducto o ramal de acometida: Es el tramo de tubería que discurre desde el límite de la propiedad (o registro de arranque), hasta la Red de Saneamiento. Todos los ramales de acometida se construirán con tubos de PVC-U de pared compacta (lisa) o estructurada (corrugada).

El diámetro mínimo será de DN 200 mm. Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme, hacia la red de saneamiento. La pendiente estará comprendida entre el 2 y el 4%.

No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización del Servicio Municipal de Aguas. En estos casos, deberán construirse en todo caso mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del ramal de acometida, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.

El trazado en planta del ramal de acometida deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y, siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.

- Entronque: El entronque del ramal de acometida a la red de saneamiento se podrá hacer de dos formas: conexión a pozo de registro preferentemente o conexión directa a colector si queda justificado que es la mejor opción por los servicios técnico municipales. Dicho entronque de la Acometida a la Red de Alcantarillado deberá reunir las condiciones de estanqueidad y

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJUNVSCVCKXGHLJEZE999FJ
Verificación: <https://portal03.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

- o Conexión directa a colector: El sistema de unión a emplear resultará dependiente del material de fabricación de las tuberías y de la relación entre los DN del ramal de acometida y del colector. Se enumeran los dos siguientes casos:
 - Para colectores de material termoplástico como son los PVC-U de pared compacta y los PVC-U de pared estructurada (corrugados), la conexión directa a dicho colector se realizará a través de derivación acoplada mecánica “injertos mecánicos”.
 - Para colectores de material de hormigón en masa, la conexión directa dicho colector se realizará mediante derivación acoplada mecánica “injertos mecánicos”, junta de goma normalizada, o derivación acoplada para colectores de hormigón.

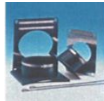
MATERIAL DE LOS COLECTORES	PIEZAS ESPECIALES		
Termoplástico de pared compacta	 Injerto clip mecánico universal		
Termoplástico de pared estructurada (corrugado)	 Injerto clip mecánico universal	 Junta elastomérica 90º	
Hormigón	 Injerto clip mecánico univ.	 Junta elastomérica	 Derivación acoplada

Figura 3. Piezas especiales para conexiones directas a colector

La perforación al colector se realizará con maquinaria adecuada, como por ejemplo taladro equipado con corona de diámetro igual al DN de la acometida. Siempre teniendo en cuenta no sobrepasar la relación, entre el diámetro del colector y diámetro de la perforación, recomendado por el fabricante del colector.

Para la elección del tipo de entronque, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Longitud del ramal de acometida	TIPO ENTRONQUE A REALIZAR
$L \leq 10$ m a pozo existente	Conexión a pozo existente

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNSCUNCKX4GHJJEZ999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

**Ayuntamiento de Lora del Río**

10 < L ≤ 30 m a pozo existente	Conexión a pozo existente preferentemente o Conexión directa a colector
L > 30 m a pozo existente	Conexión a pozo de nueva construcción

Tabla 4. Tipo de entronque en función de la longitud del ramal de acometida

No obstante el Servicio Municipal de Aguas, será quien en último caso determine, en función de las características y estado del colector, del vial, etc. el tipo de entronque que mejor contribuya al buen funcionamiento del sistema”.

TÍTULO III : NORMAS DE VERTIDOS**ARTÍCULO 6.- INSTALACIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO (I.P.S.)**

Es el conjunto de componentes que constituyen todo el proceso de saneamiento incluyendo la recogida de aguas domésticas, no domésticas y pluviales, su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota cuando sea necesaria (EBAR), su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de aliviaderos, tanques de tormenta y/o Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP). En las actuaciones relacionadas con obras en la I.P.S., el promotor, público o privado, deberá presentar un ejemplar del Proyecto de Obra para su aprobación por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río.

ARTÍCULO 7.- CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

- Grupo 1.- Vertidos domésticos.
- Grupo 2.- Vertidos no domésticos.
- Subgrupo 2.1.- Vertidos industriales.
- Subgrupo 2.2.- Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisibles", según el Artículo 8 de esta Ordenanza

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establece la clasificación siguiente:

1. **Vertidos admisibles:** son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado ó instalaciones de tratamiento ó depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNVSCVCKXGHLJEZE999FJ
Verificación: <https://portal.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

- a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40° C.
- b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.
- c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción ó refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.
2. **Vertidos prohibidos:** se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración ó tamaño, puedan ocasionar por sí solas ó por interacción con otras, daño ó dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano ó de las instalaciones ó plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial ó cierto para la vida ó integridad de las personas, para el medio ambiente ó para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos ó indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad ó similitud de efectos.

- a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases ó vapores que por razón de su naturaleza, sean ó puedan ser suficientes por sí mismo ó en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos ó explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.
Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- b) Desechos sólidos ó viscosos: que provoquen ó puedan provocar por sí ó por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado ó interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.
Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento ó aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales ó sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos ó gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.
- e) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases ó vapores que, bien por ellos solos ó como consecuencia de procesos ó reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan ó adquieran alguna propiedad, que pueda provocar

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNVSCVCKXGHLJEZE999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas ó producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa ó potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

- f) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos ó gaseosos, industriales ó comerciales, que por sus características tóxicas ó peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:
1. Acenaftaleno.
 2. Acrilonitrilo.
 3. Acroleína (Acolín).
 4. Aldrina (Aldrín).
 5. Antimonio y compuestos.
 6. Asbestos.
 7. Benceno.
 8. Bencidina.
 9. Berilio y compuestos.
 10. Carbono, tetracloruro.
 11. Clordan (Chlordalena).
 12. Clorobenceno.
 13. Cloroetano.
 14. Clorofenoles.
 15. Cloroformo.
 16. Cloronaftaleno.
 17. Cobalto y compuestos.
 18. Dibenzofuranos policlorados.
 19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
 20. Diclorobencenos.
 21. Diclorobencidina.
 22. Dicloroetilenos.
 23. 2,4-Diclorofenol.
 24. Dicloropropano.
 25. Dicloropropeno.
 26. Dieldrina (Dieldrín).
 27. 2,4,-Dimetilfenoles ó Xilenoles.
 28. Dinitrotolueno.
 29. Endosulfan y metabolitos.
 30. Endrina (Endrin) y metabolitos.
 31. Eteres halogenados.
 32. Etilbenceno.
 33. Fluoranteno.
 34. Ftalatos de éteres.
 35. Halometanos.
 36. Heptacloro y metabolitos.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Verificación: GRSJWNSCUNCKX4GHJLEZ5999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22



**Ayuntamiento de Lora del Río**

37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenzeno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorato, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos ó veterinarios nuevos, identificables ó no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana ó el medio ambiente.
- g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO ₂):	5.000 cc/m3 de aire
Amoníaco:	100 cc/m3 de aire
Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m3 de aire
Cloro (Cl ₂), Bromo (Br ₂)	1 cc/m3 de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m3 de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m3 de aire

- h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.
- i) Humos procedentes de aparatos extractores.
- j) Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500µScm-1 .

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Verificación: GRSJWNVSCWCKXGHLJEZ999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

3. **Vertidos tolerables:** se consideran vertidos tolerables, todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia, una vez entren en servicio las depuradoras en la zona.

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN	
Temperatura	40º C
pH (intervalo permisible)	6-10 unidades
Conductividad	5.000 uScm-1
Sólidos en suspensión	500 mg L-1
Sólidos Sedimentables	5 mg L-1
Color	Biodegradable en Planta
Aceites y grasas	150 mg L-1
DBO5	700 mg L-1
DQO	1.500 mg L-1
Aluminio	20 mg L-1
Arsénico	1 mg L-1
Bario	10 mg L-1
Boro	3 mg L-1
Cadmio total	0,5 mg L-1
Cianuros libres	1 mg L-1
Cianuros totales	5 mg L-1
Cloruros	1.600 mg L-1
Cobre total	3 mg L-1
Cromo total	3 mg L-1
Cromo hexavalente	0,5 mg L-1
Dióxido de Azufre	15 mg L-1
Detergentes	6 mg L-1
Estaño total	4 mg L-1
Fenoles totales	2 mg L-1
Fósforo total	50 mg L-1
Fluoruros	9 mg L-1

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNSCWCX4GHJLEZ999FJ
Verificación: <https://portal.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

Hierro	5 mg L-1
Manganeso	1,5 mg L-1
Mercurio	0,05 mg L-1
Nitrógeno amoniacal	85 mg L-1
Níquel	4 mg L-1
Pesticidas	0,1 mg L-1
Plata	0,1 mg L-1
Plomo	1 mg L-1
Selenio	0,5 mg L-1
Sulfatos	1.000 mg L-1
Sulfuros totales	2 mg L-1
Sulfuros Libres	0,3 mg L-1
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L-1

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA VERTIDOS

1.- Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, deberán presentar la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido. Dicha solicitud, deberá efectuarse previa ó simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión. Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como admisibles, según el artículo 8 estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante.

2.- Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá ó será simultánea a la de suministro.

3.- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que se les haya podido ser concedida o incluso su extinción.

4.- Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

5.- El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos en el modelo de solicitud adjunto:

- Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Concesionario.
- Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: GRSJUNXSCVCKX4GHJLEZ5999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

- Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.
- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios ó subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.
- Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.
- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos ó esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
- Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Concesionario, para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables ó inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido en su solicitud.

6.-Aquellas industrias que no tengan autorizados sus vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento, deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por el Ayuntamiento de Lora del Río.

7.-Queda totalmente prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización documental del Ayuntamiento de Lora del Río.

ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

1.-Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento de Lora del Río la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente al tratarse de vertidos calificados como no permitidos, tanto cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.
- b) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza por tratarse de vertidos calificados como permitidos. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera. En todo caso, deberán especificar los elementos de control, el caudal de vertido autorizado, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente y la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha de la actividad de aquellos condicionantes que se estimen oportunos.

Los valores límites establecidos en el artículo 8 se entenderán como máximos, pudiendo aplicarse valores

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNVXUWCKXGHLJEZE999FJ
Verificación: <https://lora.rio.sevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

más restrictivos en el condicionado de las autorizaciones en función de las características particulares del vertido (caudal y caracterización bruta de las aguas residuales) y de la actividad industrial desarrollada.

Las limitaciones que se impongan a los vertidos autorizados en cuanto a caudal y valores límite, se establecerán de forma que no interfieran con el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) que a su vez tenga impuesto el vertido al Dominio Público Hidráulico (DPH) de la localidad.

A tal efecto el Ayuntamiento de Lora del Río podrá recabar informe técnico en el que se especifique si el vertido que se solicita es compatible con el adecuado funcionamiento de la EDAR y en su caso, si es necesario imponer al vertido limitaciones adicionales a las genéricas establecidas en la Ordenanza.

Si la práctica demostrase que lo establecido en el párrafo anterior no se cumple, se deberán revisar los valores límite de las autorizaciones otorgadas en cuanto a caudal y valores límite con objeto de alcanzar VLE al DPH establecidos para la localidad.

2.- Cuando los vertidos a las redes de alcantarillado municipal tengan especial incidencia para la calidad del medio receptor, deberán ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

3.-El plazo de resolución y notificación de la autorización de vertido será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4.-La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco años, renovables sucesivamente, siempre que cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales en cada momento. En caso contrario, podrán ser revisadas o modificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

5.- En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de Lora del Río no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S, desde el Ayuntamiento de Lora del Río se podrán adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VERTIDOS

1.- La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de Lora del Río cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

2.- El Ayuntamiento podrá revocar el permiso de vertido, cuando se diera al menos uno de los siguientes casos ; una variación superior al doble de los caudales consignados en su solicitud de vertido como caudales diarios vertidos; una variación superior al doble en los valores de composición físico-química de sus vertidos y por la existencia de vertidos no permitidos.

3.- Se podrá revisar el permiso de vertido en los siguientes casos:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos.
- Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el titular

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Verificación: GRSJWNVSCVCKXGHLJEZE999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en cada momento.

ARTÍCULO 12.- INSTALACIONES CORRECTORAS DE VERTIDOS

1.- En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión de la autorización provisional o de su denegación por tratarse de vertidos muy contaminantes o no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Ayuntamiento de Lora del Río el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento de Lora del Río. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

2.- La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Ayuntamiento de Lora del Río cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 13.- LIMITACIONES DE CAUDAL

Los caudales punta vertidos a la I.P.S. no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

ARTÍCULO 14.- NORMAS DE INSPECCIÓN.

1.- La inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento de Lora del Río podrá instalar en la arqueta de toma de muestras, equipos de medida en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido.

La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

3.- En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

ARTÍCULO 15.- ARQUETA DE TOMA DE MUESTRA

1.- Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros no domésticos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en la normativa vigente para redes de saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río no sea indispensable su instalación.

2.- A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, éstos últimos en caso de redes unitarias, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: GRSJWNSCUCX4GHJJEZ5999FJ
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

3.-En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable, en sustitución de la arqueta de muestras, el Ayuntamiento de Lora del Río podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica - Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en la normativa vigente de aplicación.

4.- La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río.

ARTÍCULO 16.- TOMA DE MUESTRAS

1.-La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado.

2.- Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a ,UNE-EN ISO 5667-3:2019 o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder del Ayuntamiento de Lora del Río para la realización de los análisis correspondientes.

ARTÍCULO 17.- ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

1.-Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios que establezca el Ayuntamiento de Lora del Río, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

2.-Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

ARTÍCULO 18.- DESCARGAS ACCIDENTALES

1.-Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red general de alcantarillado que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente los condicionantes de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos citados.

2.-Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

3.-Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar inmediatamente y de forma documental al Ayuntamiento de Lora del Río tal circunstancia al objeto de que ésta aplique las medidas oportunas para protección de sus instalaciones.

A continuación y en un plazo máximo de 72 horas, remitirá informe completo de la incidencia, detallando volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que pueda producirse de nuevo.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Lora del Río tendrá la facultad de investigar las responsabilidades derivadas de cada caso.

4.-Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNVSCWCKXGHLJEZ6999FJ
Verificación: <https://loradelrio.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente y de forma documental la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro. Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento de Lora del Río el correspondiente informe.

TITULO IV : RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

- 1.- Son infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.
- 2.- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

- a.- Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad física de las personas o para la salud pública.
- b.- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año, en los términos previstos en el art. 25 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- a.- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b.- La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S o modificación de la existente, sin la previa obtención del permiso de vertido o autorización de la obra.
- c.- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas, arqueta decantadora de sólidos, o cualquier otro sistema que establezca el Ayuntamiento de Lora del Río.
- d.- El uso de la I.P.S sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e.- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la red general de alcantarillado ya sea causados maliciosamente o por negligencia.
- f) El vertido a la I.P.S sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza o las particulares establecidas en el permiso de vertido.

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

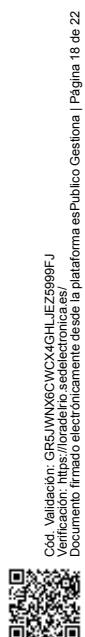
- a) La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica del Ayuntamiento de Lora del Río.
- b) La no comunicación al Ayuntamiento de Lora del Río de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
- c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta Ordenanza o la omisión de los actos a los que obligan, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES

La comisión de las sanciones tipificada en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNSVCXK4GHJJEZ6999FJ
Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22



Ayuntamiento de Lora del Río

siguientes sanciones:

- a.- La comisión de las infracciones leves se sancionará con multa de hasta 750 euros.
- b.- La comisión de las infracciones calificadas como graves se sancionará con multa entre 751 euros y 1.500 euros.
- c.- La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa entre 1.501 euros y 3.000 euros.

ARTÍCULO 24.- SUJETOS RESPONSABLES

Serán los siguientes:

- 1.- En los supuestos del art. 21, apartados a), b) y d), los obligados a obtener el permiso de vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma.
- 2.- En el caso de apartado c) del art. 21, el titular del contrato de suministro de agua y vertido.
- 3.- En el caso del apartado e) del art. 21, la persona física o jurídica que, por si o a través de tercero, sea causante de los daños.
- 4.- En los supuestos de los apartados f) del art. 21 y el apartado a), b) y c) del art. 22, el titular de la industria o actividad.

ARTÍCULO 25.- REINCIDENCIA Y REITERACIÓN

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios de graduación:
 - La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - La naturaleza de los perjuicios causados y los beneficios ilícitamente obtenidos.
 - La reincidencia.
2. Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros no afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

ARTÍCULO 27.- MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Sin perjuicio de otras actuaciones y la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse por parte del Ayuntamiento de Lora del Río, según proceda, las siguientes medidas:

- 1.- Ordenar al responsable de la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7, de este mismo artículo.
- 2.- Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.
- 3.- Ordenar al responsable que construya en el plazo de cuarenta y cinco (45) días cualquiera de aquellas arquetas o separador de grasa que, siendo necesarios en su instalación interior de vertido, fueran

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Validación: GRSJUNXSCVCKXGHLJEZ5999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

inexistentes o defectuosos. En el supuesto de que las arquetas estuvieran construidas, pero no se encontraran operativas por falta de limpieza y/o mantenimiento, se requerirá al responsable para que en el plazo de 15 días naturales se proceda a corregir éstas anomalías.

4.- Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Ayuntamiento de Lora del Río a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.

5.- Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

6.- Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Ayuntamiento de Lora del Río. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento con cargo al responsable.

7.- Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza.

8.- Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el art. 12, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo.

9.- Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

10.- Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar "in situ" por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido. Si no acatara dicha orden, el Ayuntamiento de Lora del Río podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por el Ayuntamiento la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo.

11.- Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la I.P.S. se determinará por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lora del Río que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse. De no cumplirse dicha orden o si volviera a producirse, podrá en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal iniciándose el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad de la misma.

12.- Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento de Lora del Río se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones dichos vertidos.

ARTÍCULO 28.- POTESTAD SANCIONADORA

1.-El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Verificación: GRSJWNSVCXK4GHJL7EZ6999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

2.- El expediente sancionador que se instruya se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO V : RÉGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN FISCAL

La prestación de los servicios que puedan derivarse de la aplicación de esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas recogidas en la misma, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un periodo de seis meses para solicitar el permiso de vertidos, implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los valores límite de emisión y la eliminación de las sustancias prohibidas, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO 1: CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE dos dígitos)

01. Agricultura, ganadería caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas
03. Pesca y acuicultura.
05. Extracción de antracita, hulla, lignito y turba
07. Extracción de minerales metálicos
08. Otras industrias extractivas
09. Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10. Industria de Alimentación
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378

Cód. Verificación: GRSJWNVSCVCKX4GHJLEZ9999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22





Ayuntamiento de Lora del Río

11. Fabricación de bebidas
12. Industria del tabaco
13. Industria textil.
14. Confección de prendas de vestir.
15. Industria del cuero y del calzado.
16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17. Industria de papel.
18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
19. Coquerías, refino de petróleo.
20. Industria química
21. Fabricación de productos farmacéuticos.
22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
24. Metalurgia; fabricación de hierro, acero y ferro aleaciones.
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30. Fabricación de otro material de transporte
31. Fabricación de muebles
32. Otras industrias manufactureras
33. Reparación e instalación de maquinarias de equipo.
35. Suministro de de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.
36. Captación, depuración y distribución de agua
38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
45. Venta, y reparación de vehículos de motor y motocicletas.
72. Investigación y desarrollo
86. Actividades sanitarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río A fecha de firma electrónica

Fdo: Antonio Miguel Enamorado Aguilar
El Alcalde

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Verificación: GRSJWNVSCWCKX4GHJJEZ6999FJ
Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22